



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de enero de 2024**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	MARÍA ELISA HOYOS VILLA
<b>Demandada</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20160074500</b>
<b>Asunto:</b>	Pone en conocimiento

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA ELISA HOYOS VILLA contra COLPENSIONES, la parte demandada solicita que se expidan los oficios de levantamiento de medida cautelar, con sello de recibido del banco, en atención a que se encuentran unos dineros congelados, mediante oficio 448 por valor de \$58.109.331. (ver anexo 39 E.D.).

**ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO Y EXPEDICION DE OFICIOS**

CLAUDIA LILIANA VELA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, solicito respetuosamente al Despacho se expidan los oficios de levantamiento de medida cautelar, con sello de recibido del banco, en atención se encuentran unos dineros congelados, dineros que se congelaron mediante oficio 448 por valor de \$58.109.331, si bien el despacho mediante auto del 23 de marzo de 2023 no accede a la solicitud de levantamiento de medida, por cuanto la misma no se perfecciono, aun se registran los dineros congelados por el banco.

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que la solicitud presentada por la parte demandada sobre el levantamiento de la medida de embargo ordenada por el despacho que milita de folios 266 a 268 del expediente físico ya fue resuelta, mediante auto del 23 de

marzo de 2023 (anexo 32 del expediente digital), pues a pesar de que la parte ejecutante retiró el oficio No.2018-0448 de abril 18 de 2018, el 19 de abril del mismo año, no hay constancia alguna en el proceso de que la medida cautelar haya sido perfeccionada. En consecuencia, se niega la solicitud presentada por la parte ejecutada.

Ahora bien, con el fin de atender la solicitud presentada por la entidad demandada, se requiere, con el fin de que allegue al proceso, constancia de los dineros congelados por parte de BANCOLOMBIA, con el fin de proceder de conformidad.

Se pone a disposición de la parte ejecutada el expediente físico del proceso, que se encuentra archivado en la caja 2207. Así mismo, se invita a que revise los anexos del expediente digital para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que allegue al proceso, constancia de los dineros congelados por parte de BANCOLOMBIA, con el fin de proceder de conformidad. Para el efecto se pone a disposición el expediente físico y el expediente digital para los fines pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4866c3f4e0973ffc697c9f59b2a24e1d440d059c4b908a797a79559264f30b6**

Documento generado en 25/01/2024 03:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**